



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| Clase de proceso: | Ejecutivo de mayor cuantía. |
| Radicado: | 23001310300420220027400 |
| Ejecutante(s): | BILLING GROUP S.A.S. |
| Ejecutado(s): | CLINICA LA ESPERANZA DE MONTERÍA |

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante, coadyuvado por el representante legal de la parte demandada, solicita al despacho el retiro de la demanda sin condena de perjuicios por el ejercicio de las medidas cautelares.

El artículo 92 del Código General del Proceso, dispone que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Como quiera que mediante auto 29-noviembre-2022 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares, se accederá al retiro de la demanda y se ordenará el levantamiento de las mismas, sin condena al pago de perjuicios por acuerdo entre las partes.

En atención a que la presente demanda fue presentada por medio electrónico según lo reglado en el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, no hay lugar a devolución de demanda y anexos físicos.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

Primero. Acceder a la solicitud de retiro de la demanda hecha por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Segundo. Levantar las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso, por no existir embargo de remanente dentro del mismo. Oficiese en tal sentido.

Tercero. Háganse las anotaciones pertinentes.

CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f293bbf2972bf6a1794bb6954bd36eb4e31957ae5ad82fcb2a5e8f87d5f0a01**

Documento generado en 14/04/2023 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>